

LA CRIMINALÍSTICA Y LA CRIMINOLOGÍA, AUXILIARES DE LA JUSTICIA

Rafael MORENO GONZÁLEZ

1. INTRODUCCIÓN

Quienes hemos participado en la investigación de los delitos sabemos de la gran responsabilidad que ello implica, pues la experiencia nos ha enseñado que no hay casos fáciles de resolver y que sí existen, en cambio, algunos de muy difícil solución, mas no imposibles, poniendo a prueba la capacidad de observación, análisis y deducción del investigador.

Ciertamente, hay una gran diversidad de delitos y cada uno de ellos exige una muy particular forma de investigarlos, ya que plantean problemáticas diferentes, sin embargo, siempre ha de respetarse la metodología general de la investigación criminalística en el curso de toda indagación.

En cualquier acción delictiva se presentan, invariablemente, un autor y el resultado material de su conducta. Del estudio del primero, es decir, del protagonista del delito, se encargará la criminología, realizando el examen integral de su personalidad, requisito indispensable para la justicia penal. A su vez, del estudio de las huellas materiales del delito, es decir, de los indicios, se ocupará la criminalística; ambas disciplinas hermanas que provienen de un tronco común, la medicina forense, y más que auxiliares del derecho penal deben ser consideradas básicas e insustituibles, conforme bien lo puntualizó Jiménez de Asúa en el III Congreso de la Asociación Internacional de Derecho Penal, celebrada en Palermo en 1933.

A continuación, nos ocuparemos por separado de cada una de estas disciplinas, destacando su valiosa participación en la investigación delic-

tiva, particularmente por cuanto se refiere a las muertes violentas que tanto conmocionan a la comunidad, muy especialmente en el delito excepcional, raro y difícil que, por ello mismo, Mario Treves calificara como “laberíntico” y “paranóidico” en el Congreso de Antropología Criminal de Turín, celebrado en 1966. Delito cuyo autor no acierta a explicarse y ante el cual permanece horas y horas en actitud meditabunda, como El Pensador, de Rodin, o como Il Pensieroso, de Miguel Ángel, buscando su secreto íntimo y profundo.

A decir verdad, la única explicación para el apasionado interés que la humanidad siente por el homicidio, reside en su carácter trágico e irreversible, capaz de perturbar y atemorizar a los más poderosos instintos, aquellos que sirven, precisamente, para la conservación de la especie y de la vida individual.

Cabe reconocer que no pocos asesinos parecen personas refinadas, imaginativas e incluso sensibles, rasgos aparentemente en franca discordancia con una conducta criminal, pero de cuya secreta índole consigue desentrañar el estudio científico que es de capital importancia para combatirlos eficazmente.

2. LA CRIMINALÍSTICA EN AUXILIO DE LA JUSTICIA

La criminalística y la medicina forense son dos disciplinas inseparables, que aportan valiosa información en los casos de muertes violentas y, consecuentemente, permiten su cabal esclarecimiento. Esta relación es tan íntima que, según dijera Alfonso Quiroz Cuarón, maestro de criminalistas y médicos forenses, la primera, es decir, la criminalística, debía considerarse hija predilecta de la segunda, a saber, la medicina forense.

La tarea principal de la criminalística consiste en la lucha directa contra el crimen, mediante la verificación científica del delito y del delincuente. Por ello, su historia se encuentra estrecha e indisolublemente ligada a la de la medicina forense y a la de la criminología. De ahí, también, que a médicos y abogados, principalmente los primeros, se deban, en nuestro país, las páginas más luminosas de su historia, pudiendo afirmarse que el escalpelo tomó preeminencia sobre el malleto, así como la bata blanca resplandeció más que la toga, no obstante que el padre de la criminalística haya sido el famoso juez de instrucción de Graz, el doctor Hanns Gross.

Durante la secuela procedimental, las limitaciones del engranaje judicial, en el campo del conocimiento, hacen indispensable el concurso de la técnica especializada en algún orden científico, ya sea para dilucidar o precisar las muy variadas situaciones relacionadas con la conducta o hecho, y con ello estar en aptitud de definir la pretensión punitiva estatal.

Todo lo cual se traduce en la necesaria intervención de sujetos poseedores de esta técnica o especialidad: los peritos, mismos que cumplirán su cometido a través de la peritación. Es conveniente señalar que conforme la ciencia se desarrolla y sus resultados se incorporan al servicio de la justicia, cobra mayor importancia la prueba pericial. El dictamen pericial, según Pietro Ellero, “es un medio subsidiario de la inteligencia del juez, auxiliándola al modo como los anteojos auxilian al sentido de la vista”.

Ahora bien, durante la investigación de los ilícitos, agentes investigadores del Ministerio Público, policías judiciales y peritos, deben integrar un sólido equipo de trabajo, bajo el mando de los primeros, es decir, de los agentes investigadores del Ministerio Público. Cada uno de los integrantes del equipo tiene funciones específicas que deben ser respetadas por los restantes, a fin de evitar interferencias que se traducen, frecuentemente, en vergonzosos fracasos generadores de impunidad, o lo que es aún más grave, originan errores judiciales de consecuencias dramáticas cuando, en el orden penal, se castiga como autor de un delito a quien no lo ha cometido. Al respecto, el catedrático en derecho penal de la Universidad de Barcelona, Octavio Pérez-Vitoria Moreno ha expresado esta certera opinión: “No afecta a la seguridad jurídica el crimen impune, mas sí la vulnera en su esencia misma el castigo del inocente.”

A propósito de las funciones de los peritos en criminalística de campo, sobre todo para la investigación del delito más grave, me refiero, claro está, al homicidio, los criminalistas hemos formulado una especie de “catecismo” aplicable muy especialmente en los casos de mayor complejidad, conocido como “Los siete puntos de oro”, consistente en dar respuesta correcta a siete preguntas que pueden conducir al esclarecimiento de todo crimen.

Supongamos que se encuentra a un hombre muerto, aparentemente asesinado. ¿Qué sucedió? ¿Quién es la víctima y quién es el victimario? ¿Cuándo ocurrieron los hechos? ¿Dónde ocurrieron? ¿Cómo? ¿Con qué y por qué se cometió?, son las preguntas de rigor. Si se consigue contestarlas, el crimen queda completamente esclarecido. Con frecuencia, la mitad de

dichas interrogantes pueden contestarse de inmediato; otras veces, en cambio, el caso permanece insoluble porque una de ellas queda sin respuesta.

La primera pregunta, ¿qué sucedió?, es fundamental para el comienzo de la investigación, ya que a menudo depende de ella que la investigación pueda o no proseguir.

La interrogante ¿quién es la víctima?, suele ser difícil de contestar por la forma en que se haya producido la muerte o porque el homicida haya desfigurado el cadáver.

La respuesta a la “trivial” pregunta ¿cuándo sucedió?, requiere la participación de un perito médico forense, quien tomará en cuenta para responderla los siguientes datos: rigidez, enfriamiento, livideces y putrefacción.

El lugar del crimen, ¿dónde se cometió?, no siempre corresponde al lugar donde se encuentra el cadáver. Precisar el “lugar de los hechos” equivale, muy a menudo, a descubrir al culpable.

La contestación a la pregunta ¿cómo ocurrió?, frecuentemente supone también la investigación de las circunstancias más remotamente vinculadas al hecho. A este respecto, los indicios brindan por lo general la luz que ilumina el oscuro caso.

Los indicios originados por la actuación del victimario en el escenario del crimen, pueden ser tanto los producidos por él sobre las cosas que le rodean, como los producidos por las cosas sobre su persona. Aquí está claramente establecida la “ley del intercambio” de Edmond Locard.

¿Con qué instrumento se ejecutó el hecho? La importancia de plantear esta cuestión es obvia. Aquí, de nueva cuenta, la participación del médico forense resulta necesaria.

¿Por qué se cometió el hecho? A menudo la propia naturaleza del mismo da la respuesta, pero con igual frecuencia se necesita de mucho ingenio para descubrirla.

En párrafos anteriores hemos apuntado que para dar respuesta a algunas de las siete preguntas, es indispensable la participación del médico forense. Efectivamente, en la operación tanatológica denominada “levantamiento del cuerpo” deben participar activamente, ajustándose a sus respectivas áreas, tanto el experto en criminalística de campo como el perito médico forense, siendo esta operación tanatológica responsabilidad fundamental de este último. Sobre su importancia y trascendencia, escu-

chemos las palabras de Juan Antonio Gisbert Calabuig, catedrático de medicina legal de la Universidad de Valencia:

La autopsia médico legal puede decirse que comienza con el examen del cadáver en el propio lugar del hecho. Este examen forma parte de la diligencia judicial conocida con el nombre de levantamiento del cadáver.

En este examen el médico forense juega un papel de primer orden, pues los indicios por él recogidos, como de su específica competencia, son, en gran número de casos, de primordial importancia. Los objetivos del examen médico legal de los cadáveres en el lugar de los hechos son, ante todo, los siguientes:

1. Comprobar la realidad de la muerte, tras de cuyo requisito se ordenará por el Juez el traslado del cadáver al depósito.

2. Determinar la data de la muerte.

3. Precisar el mecanismo de la muerte.

Como es natural, en este examen no siempre se pueden cubrir totalmente dichos objetivos; pero los datos que en él se recogen condicionan muchas veces a los resultados del examen completo en la sala de autopsias.

Ahora bien, para contestar las “siete preguntas clave o de oro de la investigación criminalística”, revisten especial significación los “indicios”, también conocidos como “testigos mudos de los hechos”, definidos por el criminalista alemán Eirch Anuschat, de la siguiente manera: “todo lo que el criminalista puede observar y utilizar”, o bien, en palabras de Susan M. Hunt: “cualquier objeto que permita esclarecer que un crimen ha sido cometido, o bien que establezca una relación entre el criminal y su víctima o un sospechoso”.

Son fuentes de indicios la propia escena del crimen, la víctima o los sospechosos. Entre los indicios más frecuentes se tienen la sangre, el semen, la saliva, las fibras, las armas, los proyectiles, los casquillos, las impresiones dactilares, las pinturas y los cabellos.

Cada indicio, conforme a su naturaleza y ubicación, permite reconstruir los hechos e identificar a su autor o autores.

De lo antes mencionado, se deduce la necesidad de “proteger” y “conservar” el lugar de los hechos, piedra fundamental de la investigación. Si no se cumple con este precepto, las probabilidades de que fracase la investigación serán muy elevadas.

El perito en criminalística debe ocuparse de fijar detalladamente el lugar de los hechos, así como de levantar y embalar los indicios, para ser llevados al laboratorio.

Es importante establecer que debe existir una permanente comunicación entre los expertos en criminalística y los policías judiciales, no se diga con el agente Investigador del Ministerio Público, quien finalmente se encargará de “evaluar” la información proporcionada por ambos cuerpos auxiliares.

Lo anterior quiere decir que el agente investigador del Ministerio Público no ha de ser un simple receptor de información, sino que como ya se dijo, ésta deberá ser cuidadosamente evaluada, pues la valoración no crítica de los dictámenes periciales propicia con mucha frecuencia errores judiciales.

Viene al caso apuntar lo que dice al respecto el profesor Max Hirschberg en el libro *La sentencia errónea en el proceso penal*:

Las causas más importantes de las sentencias penales erróneas son las siguientes:

- 1.- La valoración no crítica de la confesión;
- 2.- La valoración no crítica de cargos aducidos por coacusados;
- 3.- La valoración no crítica de las deposiciones testimoniales;
- 4.- El error en el reconocimiento;
- 5.- La mentira como prueba de la culpabilidad;
- 6.- La valoración no crítica de los dictámenes periciales.

Por espíritu crítico debe entenderse la actitud intelectual de no admitir ninguna afirmación sin haberla sometido a un previo examen y facultad para discernir lo verdadero de lo falso.

Toda intervención pericial se origina con la petición de la autoridad competente, quien plantea al perito un problema de su especialidad. Ahora bien, es muy importante señalar que el éxito de la intervención pericial depende, en gran medida, de la forma en que se plantea la cuestión.

Un planteamiento en términos claros, precisos y directos, facilita mucho la investigación pericial. Por el contrario, un planteamiento vago como el siguiente: “Que se designen Peritos para que dictaminen al respecto”, entorpece por completo toda investigación, en virtud de que no se ha planteado ningún problema.

Dadas sus finalidades, la criminalística viene a constituir un complemento de la función encomendada al derecho penal y al derecho procesal penal, otorgando protección a las fundamentales garantías del hombre, que serían ilusorias si no se fortalecieran con una certera investigación científica del delito.

3. LA CRIMINOLOGÍA EN AUXILIO DE LA JUSTICIA

En la justicia penal hay un protagonista, que concentra en sí todo el interés del proceso. El delito es un síntoma de su personalidad criminal. La pena o la medida han de graduar su eficacia en relación con él, con su personalidad biosicológica integral, con su grado de antisociabilidad, con su aptitud de rehabilitación y con su capacidad para reintegrarse a la vida en común.

Sólo la criminología clínica permite a la justicia estudiar al hombre delincuente, para conocer las causas de su delito, su grado de desadaptación social, su peligrosidad y sus posibilidades de resocialización, y sobre la base de este conocimiento determinar la pena o medida más adecuada a su readaptación y, en caso de sujetos inadaptables, la de mayor eficacia asegurativa. Por todo esto, en los establecimientos destinados al cumplimiento de penas privativas de libertad, debe existir algún organismo técnico criminológico que se ocupe del examen riguroso de la personalidad de los internos.

La necesidad de individualizar la pena —postura resultante del hecho de que el problema de la responsabilidad penal tiende a separarse cada vez más del ámbito específicamente jurídico, para llegar a ser, también, y acaso ante todo, antropológica— exige un examen riguroso sobre la personalidad del acusado, a fin de entender tanto la génesis como la dinámica del delito, ya que sólo mediante este examen se puede llegar a discernir, con la exactitud requerida, el estado mental del acusado en el momento del delito, para los fines de la valoración de su efectiva y no presunta responsabilidad penal.

Sante de Sanctis puntualiza claramente los objetivos de la clínica criminológica en la siguiente forma:

Su finalidad es el conocimiento de la personalidad del infractor, procediendo metódicamente a la descomposición analítica de todos los factores antropológicos, para enseguida proceder a su recomposición sintética, para conocer las disposiciones, tendencias, hábitos y, en una palabra, la conducta del hombre; con miras a llegar a formular el diagnóstico del delincuente y de su delito, con el fin de poder concluir si el delito es más obra del ambiente que de la personalidad y aclarar si el delito es un episodio que no habrá de repetirse o, en otras palabras, que es una pausa antisocial en la conducta del autor, que es sociable; o bien, si amenaza con la repetición del hecho, como obra de un de-

lincuente plural, peligroso y antisocial. Diagnóstico y pronóstico, son dos metas fundamentales del estudio de la personalidad del delincuente.

Juzgar al hombre delincuente es responsabilidad de los jueces, resocializarlo compete al personal penitenciario. Al respecto, recordemos las palabras de don Luis Jiménez de Asúa, insigne penalista español: “Hacer buenos jueces y buenos funcionarios de prisiones es más difícil que hacer un código, y además es mucho más importante”.

Para cumplir satisfactoriamente con la individualización judicial de la pena, adaptada, según Vargha, a la naturaleza psicológica del criminal, los jueces deben tener una especial preparación criminológica. Asimismo, recordemos a este respecto las palabras del docto maestro Jiménez de Asúa, quien siempre insistiera en la necesidad de la formación del juez penal, en cuyas manos están la libertad, el honor y los bienes de los hombres. “El juez penal —escribió el distinguido maestro— debe ser docto en Derecho y versado en todas aquellas ciencias que enseñan las causas de los delitos y que estudian la vida profunda de los hombres”. Aquí en México, Raúl Carrancá y Trujillo dejó escrito, sobre el particular, lo siguiente:

Formación técnica, aptitud profesional y conocimientos criminológicos del juez penal. Para que el juez penal esté capacitado para hacer correcto el uso del arbitrio que la ley le concede, en la apreciación y valoración de la peligrosidad del sujeto sometido a su jurisdicción, se requiere su formación especializada, lo que quiere decir su capacitación en las ciencias penales. Unánimemente las modernas corrientes científicas se pronuncian en el sentido de la indispensable especialización del juez penal. Importa más una buena judicatura penal que un buen código penal, porque un mal código penal puede, incluso, producir favorables experiencias si es un buen juez penal quien lo aplica.

El estudio de la personalidad del imputado debe iniciarse desde la averiguación previa de los hechos, especialmente en aquellos casos en que la conducta del presunto responsable nos haga sospechar la existencia de un trastorno mental, arraigado o transitorio, de una conmoción afectiva capaz de trastornar el equilibrio síquico necesario para una conducta normal y libre, como sería el caso de miedo grave, temor fundado o emoción violenta, o ante la presencia de un delito excepcional, raro y difícil de explicar. Con relación a ello, los legisladores previeron en parte tal situación,

al redactar el artículo 285 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal en los siguientes términos:

Los mismos servidores asentarán también en dicha acta todas las observaciones que acerca del carácter del probable responsable hubieren recogido, ya sea en el momento de cometer el delito, ya durante la detención, o bien durante la práctica de las diligencias en que hubieren intervenido, incluyendo el grupo étnico indígena al que pertenecen, en su caso.

El mismo espíritu contiene el artículo 271 de este código, que dispone en su primer párrafo:

El Ministerio Público que conozca de un hecho delictuoso, hará que tanto el ofendido como el probable responsable sean examinados inmediatamente por los médicos legistas, para que éstos dictaminen, con carácter provisional acerca de su estado psicofisiológico.

Por otra parte, con relación al tema que nos ocupa, el artículo 52 del Código Penal para el Distrito Federal, manifiesta lo siguiente:

El juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta:

I. La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro a que hubiere sido expuesto;

II. La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla;

III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado;

IV. La forma y grado de intervención de agentes en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido;

V. La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a un grupo étnico indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres;

VI. El comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y

VII. Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

Queda pues, así establecido, que el conocimiento de la personalidad del indiciado debe iniciarse desde la averiguación previa y continuarse, claro está, durante la fase de instrucción. Además, es competencia de las autoridades valorar el estudio que al respecto se emita.

En resumen, las observaciones precedentes no dejan lugar a dudas sobre la necesaria y muy valiosa aplicación de la criminología clínica en el curso de las distintas etapas que conforman el proceso penal.

Es bien sabido que las modernas legislaciones penales postulan, cada vez más claramente, la inderogable necesidad de que, en la fase de instrucción del proceso penal, la personalidad del acusado sea objeto de exhaustivas indagaciones, en toda su compleja estructura, a fin de permitir que el juez disponga de todos los conocimientos necesarios para una rigurosa individualización de la pena.

Igualmente, estos conocimientos deben permitir al juez valorar, con la mayor exactitud posible, el índice de peligrosidad social del acusado, así como el emitir un juicio pronóstico sobre la readaptación social del mismo, dado que tales juicios deben considerarse cada vez de mayor importancia con miras a la aplicación de una justicia penal que sea, verdaderamente útil al individuo y en beneficio de la sociedad.

Repetidas veces hemos afirmado que la individualización de la pena exige el examen de la personalidad del acusado, así como de la dinámica del delito, ya que sólo mediante dichas averiguaciones se puede llegar a conocer, con la exactitud necesaria, el estado mental del acusado en el momento del delito, a los fines de la valoración de su efectiva, y no presunta, responsabilidad penal.

Demos término a este apartado, con las siguientes reflexiones de dos connotados penalistas españoles:

“El Juez del Crimen —dejó escrito Jiménez de Asúa— tiene que habérselas con un *hombre*, con un *ser humano* que ha realizado un delito. Esa *individualidad bio-psicológica* ha de ser cuidadosamente estudiada por los Jueces que instruyen y que sentencian”. Además, agrega: “El Juez del Crimen, que juzga a *delinquentes*, debe, en efecto, contemplar de manera especialísima al hombre *vivo y efectivo*, de que ya Roeder habló”.

Mariano Ruiz-Funes expresó:

En toda aglomeración penitenciaria hay un complejo variable y distinto: el material humano; e importa precisar las diferencias características de sus elementos integrantes. Labor ésta que sólo puede cumplir debidamente la clínica

criminal. Esta clínica criminal, como la clínica médica, ha de basar su eficacia en el diagnóstico.

Someter a este complejo humano, tan distinto a un régimen general, es un error gravísimo. Ese régimen rendirá efectos útiles sobre una minoría. Los demás pasarán por él, conservando, a su término, las mismas actividades antisociales. Basta pensar en esto para deducir que la labor de clínica criminal es de absoluto interés desde dos puntos de vista, el individual y el social. Desde la posición individual, en cuanto puede tornar útiles y morales una porción de energías desviadas, de cuya actividad es un síntoma el crimen. En el aspecto social, en cuanto puede beneficiar con la transformación referida a los fines colectivos, y en cuanto realiza, por este medio, una evidente labor de defensa contra el delito, suprimiendo una porción de obstáculos, con que los elementos nocivos estorban la eficacia de las actividades de todo orden. La labor de clínica criminal conducirá a un resultado de gran importancia: la selección de los delincuentes.

4. CONCLUSIÓN

Si Hanns Gross, el padre de la criminalística, contribuyó a que los encargados de procurar e impartir justicia cuenten con una disciplina que les permita acercarse, con todo rigor científico, al conocimiento de la verdad histórica de los hechos sometidos a su consideración; César Lombroso, el padre de la criminología, irradió la verdad de humana justicia, acercándose, con amor científico, a los abismos de todas las miserias morales.